

GRIFOLS, S.A.

MEMORIA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La presente memoria se elabora en relación con el punto noveno del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Grifols, S.A. (en adelante, “**Grifols**” o la “**Sociedad**”) convocada para su celebración tanto físicamente como por medios telemáticos en primera convocatoria, en la Avenida Generalitat 152-158, Polígono Can Sant Joan, Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a las 12:00 horas del día 9 de junio de 2022 y, en segunda convocatoria, el día 10 de junio de 2022, en el mismo lugar y hora (en adelante, la “**Junta Ordinaria**”).

De conformidad con dicho punto del orden del día, los accionistas tomarán razón de la modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Administración de la Sociedad. Por ello, a efectos informativos, a continuación, se exponen los cambios en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Administración de la Sociedad que han sido aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de fecha 7 de abril de 2022. En concreto, se han modificado los artículos 5, 14, 18, 26, 28, 37 y 39. El objetivo de la modificación es adaptar su contenido a las últimas novedades introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en relación con el fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

Artículo 5. Misión y competencias del Consejo

- 1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.*
- 2. El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los accionistas y se guiará por el interés de la Sociedad, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.*
- 3. El Consejo velará asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente; y vele por el mantenimiento de su filosofía fundacional, plasmada en la aplicación de unas normas éticas reflejadas en el “Código de Ética del Grupo Grifols” y orientadas a la consecución de los máximos estándares de seguridad, calidad y eficacia en la elaboración y comercialización de sus productos;*
- 4. El Consejo asumirá, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta*

el objeto e interés social de la Sociedad. A tal fin, el Consejo en pleno se reservará la competencia de aprobar:

(a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:

- (i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales;*
- (ii) La política de inversiones y financiación;*
- (iii) La definición de la estructura del Grupo;*
- (iv) La política de gobierno corporativo;*
- (v) La política de sostenibilidad;*
- (vi) La política de retribuciones y evaluación de desempeño de los altos directivos;*
- (vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;*
- (viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.*

(b) Las siguientes decisiones:

- (i) A propuesta del primer ejecutivo de la Sociedad, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización;*
- (ii) La celebración de un contrato entre el miembro del Consejo de Administración que sea nombrado consejero delegado o al que se atribuyan funciones ejecutivas y la Sociedad, en el que se detallarán todos los conceptos por los que éste pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas;*
- (iii) La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal, así como, la fijación de la retribución adicional de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y los términos y condiciones que deban respetar sus contratos, de conformidad con lo establecido en la Ley y la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General;*
- (iv) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;*

- (v) *Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;*
 - (vi) *La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.*
 - (vii) *La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva, y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
- (c) *La aprobación de las operaciones vinculadas, en los supuestos y términos previstos en el artículo 37 del presente Reglamento.* ~~*Las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones vinculadas”).*~~

~~*Esta autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:*~~

- ~~*(1º) que se realicen en función de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;*~~
- ~~*(2º) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate;*~~
- ~~*(3º) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.*~~

~~*El Consejo aprobará las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría. Los consejeros a los que afecten dichas operaciones vinculadas, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ellas.*~~

5. *Las competencias atribuidas al Consejo en el apartado anterior no podrán ser objeto de delegación, salvo, por razones de urgencia debidamente justificadas, las indicadas en las letras (b) y (c). En tal caso, se someterán a posterior ratificación por el pleno del primer Consejo que se celebre tras la adopción de la decisión.*

Artículo 14. El Comité de Auditoría

1. *El Comité de Auditoría estará formado por un número de entre tres (3) y cinco (5) consejeros nombrados por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos (tanto financieros como no financieros) y los cometidos del Comité. En su conjunto, los miembros del Comité de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.*
2. *El Comité de Auditoría estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales al menos deberán ser consejeros independientes. Además, se procurará que todos los miembros del Comité de Auditoría, incluido su Presidente, reúnan asimismo la independencia, experiencia y cualquier otro requisito que establezca la Securities and Exchange Commission (SEC) y la National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ).*
3. *El Consejo de Administración nombrará al Presidente del Comité de Auditoría, cargo que deberá recaer necesariamente sobre un consejero independiente. El Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.*
4. *El Consejo de Administración designará al Secretario del Comité de Auditoría, el cual podrá ser (a) uno de los miembros de dicho Comité de Auditoría (siendo, en tal caso, Secretario miembro del Comité de Auditoría), (b) cualquier otro miembro del Consejo de Administración de la Sociedad que no fuere miembro del Comité de Auditoría (siendo, en tal caso, Secretario no miembro del Comité de Auditoría), o (c) el Secretario o un Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad (siendo, en tal caso, Secretario no miembro del Comité de Auditoría). El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión del Comité, y dará cuenta al pleno del Consejo de Administración a través de su Presidente. El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente del Comité será dirimente.*
5. *Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, los Estatutos Sociales, u otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:*
 - (a) *En relación con la Junta General de Accionistas:*
 - (i) *Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquéllas materias que sean competencia del Comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.*

(b) *En relación con el Consejo de Administración:*

- (i) *Informar con carácter previo al Consejo sobre la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva ~~periódica~~ que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente; en este sentido, el Comité se asegurará de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerará la procedencia de una revisión limitada del auditor externo;*
- (ii) *Informar con carácter previo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo; e*
- ~~(iii) *Informar con carácter previo sobre las operaciones con partes vinculadas;*~~
- ~~(iv) *(iii) Informar de cualquier asunto que tenga o pudiera tener impacto material, financiero o contable.*~~

(c) *En relación con los sistemas de información y control interno:*

- (i) *Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación, y la integridad de la información financiera y no financiera preceptiva, relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad;*
- (ii) *Supervisar y evaluar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros, relativos a la Sociedad y al Grupo, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción, revisando periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá el Comité presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento;*

- (iii) *Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento y cese del Director del Departamento de Auditoría Interna; proponer el presupuesto de ese Departamento; aprobar o proponer la aprobación al Consejo de Administración de la orientación y del plan anual de trabajo del Departamento de Auditoría Interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales); recibir información periódica sobre sus actividades (incluyendo el informe de actividades del ejercicio preparado por el Director del Departamento); y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;*
- (iv) *Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que adviertan en el seno de la Sociedad o el Grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado;*
- (v) *Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.*

(d) *En relación con el auditor:*

- (i) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación, sin perjuicio de las competencias que la junta general y el propio consejo tienen conforme a las leyes españolas respecto de la aprobación de esas decisiones;*
- (ii) *Ser responsable directo de los honorarios y supervisión del trabajo realizado por el auditor externo en relación con la preparación o emisión de informes de auditoría, o similares, sobre estados financieros;*
- (iii) *Recabar directa y regularmente del auditor externo información sobre el desarrollo, incidencias y ejecución de la auditoría, así como sobre el plan de auditoría y los resultados de su*

ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones;

(iv) Preservar la independencia del auditor externo en el ejercicio de sus funciones y, a tal efecto:

- Asegurar que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;*
- Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por el Comité de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría;*
- Asegurar que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites de la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores, y a tal efecto, recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;*
- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia los dos puntos anteriores, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas; y*

- *Examinar, en caso de renuncia del auditor externo, las circunstancias que hubieran motivado dicha renuncia.*
- (v) *Favorecer que el auditor del Grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integran.*
- (e) *En relación con los asesores externos:*
- (i) *Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, requerir la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.*
- (f) *En relación con las normas internas de conducta:*
- (i) *Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los Mercados de Valores, del presente Reglamento, de las normas de conducta establecidas en el “Código de Ética para los Directivos de Grifols” y en el “Código de Conducta para los Empleados de Grifols” y, en general, de cualesquiera otras reglas internas de gobierno de la Sociedad, así como realizar las propuestas necesarias para su mejora.*
- (g) *En relación con las operaciones vinculadas:*
- (i) *Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.*
6. *El Comité de Auditoría se reunirá con la periodicidad necesaria para el buen desarrollo de sus funciones.*
7. *Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad cuya presencia fuera requerida por el Presidente, quien podrá disponer que comparezca sin la presencia de ningún otro directivo. Asimismo, el Presidente del Comité podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.*
8. *Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos con cargo a la Sociedad. Para evitar dudas, en dichos casos no se aplicarán los requisitos y limitaciones previstos en el artículo 25 de este Reglamento.*
9. *La Sociedad proporcionará la financiación adecuada, con arreglo a las indicaciones del Comité de Auditoría, para pagar los honorarios de los auditores externos y de cualquier asesor contratado por el Comité de Auditoría, así como*

cualquier gasto administrativo ordinario del Comité de Auditoría en el desarrollo de sus funciones.

10. En el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, el Comité de Auditoría dará cuenta de su actividad y responderá del trabajo realizado. Todos los miembros del Consejo recibirán copia de las actas de las sesiones del Comité de Auditoría.

Artículo 18. Nombramiento de consejeros

1. Los consejeros serán designados por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital.
2. Las propuestas de nombramiento de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General, y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en caso de tratarse de consejeros independientes, e ir acompañadas en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto y que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo de Administración, según proceda.

La propuesta de nombramiento de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- ~~3. Lo dispuesto en este artículo será igualmente de aplicación a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica.~~

Artículo 26. Retribución del consejero

1. La política de remuneraciones de los consejeros deberá ser aprobada por la Junta General como punto separado del orden del día y se ajustará al sistema de remuneración estatutariamente previsto, para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios con una periodicidad mínima de tres años y validez para los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada, ajustándose en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto estatutariamente, y deberá:
 - (a) En el caso de remuneración de los consejeros en su condición de tales, incluir, necesariamente, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en ~~la~~ su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.
 - (b) En el caso de remuneración de los consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas, establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los consejeros por el desempeño

de sus funciones ejecutivas y demás previsiones a que se refiere la normativa aplicable.

- ~~i. La cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera;~~
 - ~~ii. Los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables; y~~
 - ~~iii. Los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post contractual y permanencia o fidelización.~~
2. ~~La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes~~ Corresponderá al Consejo de Administración la fijación individual de la remuneración de cada consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 3. ~~Corresponderá también al Consejo de Administración la fijación de la retribución de los consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas y de los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley y la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General~~ la determinación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco estatutario, de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 4. Las políticas de retribuciones variables incorporarán las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.
 5. El Consejo de Administración publicará con carácter anual un informe sobre remuneraciones de los consejeros, en el que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso, así como un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, y el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio, de conformidad con las exigencias legales y los criterios establecidos por los organismos reguladores. El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros deberá someterse a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

Artículo 28. Obligaciones generales del consejero

1. *De acuerdo con lo prevenido en el artículo 5, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar el valor de la empresa.*
2. *En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la Sociedad. quedando obligado, en particular, a:*

(a) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca;

(b) asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones;

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo;

(c) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;

(d) informar a la Comisión de Nombramiento y Retribuciones sobre situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de esta y, en particular, informar de cualquier causa penal en las que aparezcan como investigados, así como sus vicisitudes procesales. En este caso, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si debe o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese;

(e) informar a la Comisión de Nombramiento y Retribuciones sobre sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;

(f) promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y la vigilancia de cualquier situación de riesgo;

(g) expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo pueda ser contraria al interés social; que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés,

cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo;

(h) cuando lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad, instar la convocatoria de reuniones extraordinaria del Consejo, así como la inclusión en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse de los extremos que considere convenientes; y

(i) velar por el cumplimiento, por parte de los demás consejeros así como de los directivos de las empresas del Grupo, de las normas de conducta establecidas en el “Código de Ética del Grupo Grifols”.

3. La Sociedad establecerá reglas sobre el número de consejos de los que pueden formar parte sus consejeros, a fin de asegurar su adecuada dedicación al cargo.

Artículo 37. Operaciones vinculadas ~~Transacciones con accionistas significativos~~

~~1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento y autorización de cualquier transacción de la Sociedad con un accionista significativo.~~

~~2. En ningún caso, autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por el Comité de Auditoría valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.~~

~~3. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.~~

1. La realización por la Sociedad o por sus sociedades filiales de cualquier transacción que tenga la consideración de operación vinculada, según este término se defina en la legislación vigente al respecto en cada momento, quedará sometida a autorización por el Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría.

2. No obstante lo previsto en el apartado 1 anterior, la autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General en los supuestos establecidos por la ley y, en particular, cuando el importe o valor de la operación sea igual o superior al diez por ciento (10%) del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad. A estos efectos, se agregarán las operaciones vinculadas celebradas con la misma contraparte en los últimos doce (12) meses para determinar el valor total a efectos de lo previsto anteriormente.

3. La aprobación por la Junta General o por el Consejo de Administración de una operación vinculada deberá ser objeto de informe previo del Comité de Auditoría en los supuestos y en los términos establecidos en la legislación vigente al respecto en cada momento.

4. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 1 y 2 anteriores, el Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las siguientes operaciones vinculadas:

- (a) Las realizadas entre la Sociedad y sus sociedades filiales y las restantes Sociedades del Grupo en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado; y
- (b) Las que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra anual de negocios de la Sociedad, conforme a las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la Junta General de la Sociedad.

La aprobación de estas operaciones no requerirá de informe previo del Comité de Auditoría. En el caso de aprobar dicha delegación, el Consejo de Administración deberá establecer en relación con estas operaciones un procedimiento interno de información y control periódico en el que deberá intervenir el Comité de Auditoría y que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las anteriores excepciones.

- 5. Los consejeros afectados por la operación vinculada en cuestión no podrán ejercer ni delegar su derecho de voto, salvo en los términos previstos en la normativa aplicable.
- 6. Las operaciones vinculadas serán objeto de publicidad en los términos previstos en la normativa aplicable.
- 7. Lo dispuesto en el presente artículo podrá ser objeto de desarrollo a través de las correspondientes normas que pueda dictar el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 39. Relaciones con los accionistas

- 1. *El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad, así como para satisfacer el derecho de información de éstos últimos. En este sentido, la Sociedad dispondrá de una página web corporativa a través de la cual atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de voto, y difundir la información relevante de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.*
- 2. *El Consejo, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los accionistas que residan en la plazas financieras más relevantes, tanto de España como de otros países.*
- 3. *La solicitud pública de representación se regirá por lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades **Anónimas** de Capital. En el supuesto de que la*

Sociedad cotizara en un mercado secundario oficial, se estará a lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital ~~y se respetarán las limitaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores en relación al ejercicio del derecho de voto por el representante.~~

En todo caso, el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones.

- 4.** *El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.*

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:

- (a) se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de toda cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente;*
- (b) atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta; y*
- (c) atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.*

* * *

Barcelona, 28 de abril de 2022
El Consejo de Administración